

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1193
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00595 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ FERNANDO GONZALEZ FLÓREZ C.C. 98.704.624
Causante:	HEREDEROS DETERMINADOS (GUILLOUME PÉREZ ZAPATA y ÁNGELA PATRICIA PULGARÍN) E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CATALINA PÉREZ PULGARÍN, quien en vida se identificaba con cedula No 43.878.303
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

SEÑORES

JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE REPARTO DE BELLO-ANTIOQUIA

Cordial Saludo,

Por medio del presente remito el expediente de la referencia para su conocimiento, pues ha sido rechazada la demanda por competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2110
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00595 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ FLÓREZ C.C. 98.704.624
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (GUILLOUME PÉREZ ZAPATA y ÁNGELA PATRICIA PULGARÍN) E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CATALINA PÉREZ PULGARÍN , quien en vida se identificaba con cedula No 43.878.303
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ FLÓREZ, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CATALINA PÉREZ PULGARÍN.

Del escrito de la demanda se indica que la parte demandada herederos determinados GUILLOUME PÉREZ ZAPATA y ÁNGELA PATRICIA PULGARÍN, el primero esta domiciliado en Estados Unidos en la ciudad de Nuevo México y la segunda en el municipio de Bello-Antioquia , manifestado expresamente el demandante en el hecho sexto de la demanda que “no conserva el último domicilio de donde se dio la unión marital de hecho con CATALINA PÉREZ PULGARÍN fallecida, esto es, Medellín, estando actualmente domiciliado en el municipio de Bello-Antioquia,

JOSE FERNANDO GONZALEZ FLOREZ, mayor de edad y domiciliado en Bello, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.704.624, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 321.700 del C.S. de la J.; obrando en causa propia, en mi condición de ex compañero permanente y socio patrimonial de **CATALINA PEREZ PULGARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.878.303, respetuosamente formulo ante usted demanda de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial, contra **GUILLOUME PEREZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No 70.077.722, con domicilio en Estados Unidos en la ciudad New México, Sandia Park NM 87047 y **ANGELA PATRICIA PULGARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.013.546, con domicilio en la ciudad de Bello en la diagonal 67 # 45 807, padres y herederos determinados de **CATALINA PEREZ PULGARIN**, persona fallecida que igualmente era mayor de edad y con ultimo domicilio marital en la ciudad de Medellín, en la Urbanización Infinito, ubicada en la carrera 96 c # 50 a 220 apartamento 1505, el cual como demandante este domicilio ya no lo conservo., y también en contra de los herederos indeterminados, en su condición de compañera permanente y socia patrimonial, teniendo como base los siguientes:

QUINTO: el ultimo domicilio de nuestra unión marital fue en Medellín, en la Urbanización Infinito, ubicada en la carrera 96 c # 50 a 220 apartamento 1505.

SEXTO: al momento como demandante informo que no conservo el ultimo domicilio de nuestra unión marital.

NOTIFICACIONES:

El demandante las recibirá en la Carrera 59 # 27B - 510, torre 3 apartamento 1021 Bello, Antioquia, teléfono 3017352179, correo electrónico josegonz5816@gmail.com

Situación con la cual establece esta dependencia judicial que no es competente para conocer del proceso por el factor territorial.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 28 del Código General del Proceso Competencia territorial:

<< numeral 1 en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

*Numeral 2 En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve**>>.(negrita por parte del despacho)*

En este orden de ideas, al determinarse que el domicilio de la parte demandada (regla general) es el municipio de Bello-Antioquia y que el demandante NO conserva el domicilio anterior común que tuvieron las partes durante la convivencia que se dice se dio en unión marital de hecho, siendo el domicilio del demandante el municipio de Bello-Antioquia, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda por competencia por el factor territorial y se ordenará enviarla al competente, en este caso, A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO-ANTIOQUIA

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ FLÓREZ , en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CATALINA PÉREZ PULGARÍN .

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO-ANTIOQUIA
Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.